

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚM.103 IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

EL AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA:

1.- ARTICULO 18.-BONIFICACIONES

Donde dice:

"(...)"

2.- Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los conyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala, hasta una cuota de 3.000,00 euros por heredero, sobre el montante total de la herencia.

Debe decir:

"(...)"

2.- Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala, hasta una cuota de 1.500,00 euros por heredero, sobre el montante total de la herencia.